

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte la letra de cambio en formato pdf y de manera completa.
- b. Como quiera que del documento base de la presente ejecución, no se deprecia la fecha de creación, de conformidad con lo establecido en el inciso final numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio, mencione la fecha y lugar de entrega de la Letra de Cambio.
- c. Excluya del numeral 2.1.5., el cobro de la suma de \$3.000.000, por concepto de los honorarios profesionales de abogado y demás gastos asociados, como quiera que dicho monto no se encuentra acreditado y no existe documento que obligue al demandado a sufragarlos.

Se memora que el valor de las costas del proceso se fija según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a criterio del juez y la durabilidad del proceso, no el valor que considere el apoderado actor.

- d. Informe la dirección de notificación física del demandado, tal como lo señala el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- e. Allegue poder dirigido a este juzgado, debidamente otorgado por la demandante.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 26 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d585d87c07eb89c54645454aefd5dc7347c5fe1176b7e8d0d4e9cb0dd518db**

Documento generado en 23/09/2022 01:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**